



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 118 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 09 ABR. 2024

VISTOS:

Informe N°923-2024-GR-APURIMAC/07.04 fecha 05/04/2024, Informe N°008-2024-GR-APURIMAC/DAPMB/UFPC/CASY de fecha 12/03/2023, Oficio N°225-2024-PROCURAD-PUB/GRA de fecha 27/03/2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 007-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19 de enero del 2024 se resolvió Aprobar la Afectación en Uso a plazo indeterminado a favor de Ministerio de Educación, respecto de los predios denominados: Predio 01 con un área de 2,052.00 m², perímetro 184.00 M. L., ubicado en la nueva Urbanización "Nuevo Choccepuquio" del Distrito y Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac, inscrito en la Partida Electrónica N° 11062065 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas – SUNARP, a nombre del Gobierno Regional de Apurímac, conforme al asiento C00003 de la partida registral con Código Único de SINABIP CUS N° 168452. Predio 02: Con un área de 1471.44 m², perímetro 157.21 M. L., ubicado en el lote 01 de la Mz. C en el Centro Poblado de San Lorenzo del Distrito y Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac, inscrito en la Partida Registral N° 26027673 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas – SUNARP, conforme al asiento C00003 de la partida registral con Código Único de SINABIP CUS N° 113723, precisándose que tiene por finalidad destinar el predio para el financiamiento del proyecto de inversión: **Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las instituciones N° 54234 de San Lorenzo, N° 54194 Amador Galindo Vargas, N° 54236 de Ilimpe y N° 54239 de Nuevo Choccepuquio del Distrito y Provincia de Apurímac, con Código Único de Inversiones – CUI N° 2506992.**

Que, el artículo 207.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos son: Recurso de reconsideración y Recurso de apelación.

Que, el artículo 207.2 de la Ley N° 27444, dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.

Que, el artículo 212 de la Ley N° 27444 – "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



118

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que el Artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que las resoluciones que han quedado firmes, emitidas por las entidades respecto de actos de adquisición, administración y disposición, y de las cargas que originen éstos, tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente.

Que, mediante Informe N°923-2024-GR.APURIMAC, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, señala que “habiendo transcurrido quince (15) días de aprobado la Afectación en uso a favor del Ministerio de Educación – MINEDU, respecto a los dos predios (...), la misma que al no haber sido objeto de recurso administrativo de impugnación a la fecha deviene procedente declarar acto firme, mediante acto administrativo la Resolución Directoral Regional N° 007-2024-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 19 de enero de 2024, en aplicación del artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-019-JUS (...)”.

Para acreditar que no se interpuso recurso administrativo alguno en contra del acto resolutorio antes referido, la Unidad Funcional de Control Patrimonial, emitió el Informe N°008-2024-GR.APURIMAC/DAPMB/UFPC/CASY de fecha 12 de marzo de 2024, por lo que ha verificado que la RDR N°007-2024-GR-APURIMAC/DRA, a la fecha no ha sido objeto de Recurso Administrativo dentro del plazo establecido en la Ley.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27763, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de bienes, y Unidad de Patrimonio del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 007-2024-GR-APURIMAC/DRA, del 19 de enero del 2024, que aprobó en su artículo primero la Afectación en Uso a plazo indeterminado a favor del Ministerio de Educación, respecto de los **predios de área de 2,052.00 m²**, con perímetro 184.00 M. L., ubicado en la nueva Urbanización “Nuevo Choccepuquio” del Distrito y Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac, inscrito en la Partida Electrónica N° 11062065 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas – SUNARP, a nombre del Gobierno Regional de Apurímac, conforme al asiento C00003 de la partida registral con Código Único de SINABIP CUS N° 168452, así como sobre el **predio de área de 1471.44 m²**, con perímetro 157.21 M. L., ubicado en el lote 01 de la Mz. C en el Centro Poblado de San Lorenzo del Distrito y Provincia de Chincheros – Departamento de Apurímac, inscrito en la Partida Registral N° 26027673 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas – SUNARP, conforme al asiento C00003 de la partida registral con Código Único de SINABIP CUS N° 113723, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación Apurímac, y a la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN, para los fines que vea por conveniente.

ARTICULO TERCERO: REMÍTASE la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, y la Unidad de Control Patrimonial para su correspondiente custodia, una vez notificada la misma.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

118



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO CUARTO.- SE DISPONE; La publicación de la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac en cumplimiento de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINIO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

